

La Protección Constitucional Española del Derecho a la Intimidad de los Menores en el Entorno Digital

Abstract

La privacidad de los menores en el entorno digital constituye un desafío crítico en la sociedad contemporánea. Este trabajo examina el marco constitucional español así como la legislación comunitaria, las obligaciones positivas y negativas del Estado, y los riesgos específicos a los que se enfrentan los menores en plataformas digitales, como el "sharenting", el ciberacoso y la explotación comercial. Además, analiza herramientas como el derecho al olvido, destacando su relevancia y limitaciones en la protección de la intimidad infantil. Finalmente, se proponen estrategias legislativas, educativas y tecnológicas para fortalecer las salvaguardias en este ámbito.

Introducción

La creciente digitalización ha transformado profundamente la forma en que interactuamos, aprendemos y vivimos, generando oportunidades sin precedentes pero también planteando serios desafíos para la protección de derechos fundamentales, particularmente los de los menores. Los niños y adolescentes, por su vulnerabilidad inherente, son un grupo especialmente expuesto a los peligros que acechan en el entorno digital. Entre estos riesgos destacan el ciberacoso, la exposición a contenidos inapropiados, la explotación comercial mediante técnicas de perfilado y la pérdida de control sobre su huella digital. En este sentido, proteger a los menores en el entorno digital no solo es un imperativo ético, sino también una necesidad legal que busca salvaguardar su desarrollo integral y bienestar emocional, así como garantizar que puedan participar en el mundo digital de manera segura y respetuosa. En este contexto, la privacidad de los menores cobra una relevancia especial, dada su vulnerabilidad y la necesidad de protegerlos frente a los riesgos que plantea el entorno digital. La Constitución Española, en su artículo 18, establece la base legal para garantizar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, derechos que se ven reforzados por el marco normativo europeo e internacional. Sin embargo, el entorno digital presenta retos únicos que requieren una interpretación dinámica y una aplicación efectiva de estas normativas.

Por consiguiente, el derecho a la privacidad de los menores en el entorno digital presenta una serie de desafíos agravados por la evolución tecnológica y del rol de los padres en la supervisión de la actividad digital de sus hijos. La privacidad en el ámbito familiar se encuentra en una zona de ambigüedad, ya que la protección de este derecho es clara en relación con terceros, pero menos definida cuando se trata del control que los padres ejercen sobre sus hijos¹. La familia, como núcleo de socialización, enfrenta un dilema entre el respeto a la autonomía progresiva de los menores y la responsabilidad de protegerlos de los riesgos del entorno digital, especialmente en lo que respecta a la difusión de su información personal².

¹ Garacia, I. (2023). *The child's right to privacy in the family context*. *European Journal of Privacy Law & Technologies*. <https://doi.org/10.57230/ejplt2311G>

² Ibidem

Metodología

El análisis de este trabajo se basa en una revisión exhaustiva de la normativa constitucional española, el marco europeo e internacional, y la jurisprudencia relevante. También se examinan estudios de caso, como el de *K.U. contra Finlandia y Google Spain*, para ilustrar cómo las obligaciones estatales positivas y negativas se aplican en contextos digitales. Además, se incluyen ejemplos actuales de riesgos emergentes y prácticas problemáticas como el "*sharenting*" y el uso de tecnologías de perfilado.

Discusión

El marco normativo y su alcance

El artículo 18 de la Constitución Española es el pilar fundamental de la protección del derecho a la intimidad, declarando explícitamente que todos tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen. Además, prevé la limitación del uso de la informática para garantizar estos derechos. Este principio se complementa con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que adapta el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) al ordenamiento jurídico español. En particular, el RGPD dedica especial atención a los menores, reconociendo su condición de sujetos particularmente vulnerables y estableciendo salvaguardias adicionales para el tratamiento de sus datos personales.

En el ámbito europeo, el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) garantiza el respeto por la vida privada y familiar, un derecho que ha sido interpretado ampliamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) para incluir la protección de los datos personales. Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 8, reconoce el derecho a la protección de datos, subrayando la necesidad de un tratamiento justo, específico y basado en el consentimiento. Este marco normativo se complementa con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuyo artículo 16 protege expresamente a los menores frente a injerencias arbitrarias en su privacidad y establece la obligación de los Estados de garantizar estos derechos a través de medidas legislativas y administrativas eficaces.

Retos específicos: "*Sharenting*" y perfilado

A pesar de este robusto marco jurídico, la aplicación práctica de estas normas enfrenta numerosos desafíos en el entorno digital. Uno de los problemas más destacados es el fenómeno del "*sharenting*", término que describe la práctica de los padres de compartir información personal y fotografías de sus hijos en redes sociales y otras plataformas. Aunque esta actividad puede realizarse con buenas intenciones, los riesgos asociados son numerosos y graves. Por ejemplo, las publicaciones de padres pueden exponer a los menores a riesgos como el robo de identidad, el ciberacoso o incluso la explotación sexual. En casos extremos, estas publicaciones facilitan que individuos malintencionados recopilen información personal sobre los niños, lo que pone en peligro su seguridad.

Además, el "sharenting" plantea preguntas éticas y legales sobre la autonomía de los menores en relación con su privacidad. Al construir una huella digital sin su consentimiento, los padres limitan la capacidad de sus hijos para controlar su propia identidad digital en el futuro. Este problema se agrava en el caso de *influencers* y creadores de contenido con grandes audiencias, quienes a menudo convierten a sus hijos en parte central de su marca personal.

En algunos casos, esta exposición se convierte en un problema aún mayor cuando los menores son utilizados como "baby influencers" y su imagen es explotada económicamente sin contar con regulaciones claras que protejan sus derechos³.

Aunque estas prácticas pueden generar beneficios económicos, también amplifican los riesgos, ya que el contenido alcanza una audiencia masiva, aumentando la exposición y las posibles amenazas. Este uso comercial de la imagen de los menores plantea desafíos adicionales en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales y subraya la necesidad de una regulación específica que equilibre los derechos de los padres con el interés superior del menor. Aunque este tipo de publicaciones generalmente se realiza con buenas intenciones, sus implicaciones a largo plazo pueden ser perjudiciales. Los menores, al alcanzar la mayoría de edad, pueden encontrarse con una huella digital que afecta su reputación o privacidad, una situación que podría haberse evitado con una mayor concienciación y regulación.

Otro desafío significativo es el uso de tecnologías de perfilado y publicidad dirigida. Las plataformas digitales a menudo recopilan datos sobre menores para crear perfiles detallados que permiten enviarles contenido personalizado, lo que infringe el principio de consentimiento informado consagrado en el artículo 7 del RGPD. Este tipo de prácticas explota la vulnerabilidad de los menores, quienes suelen carecer de la madurez necesaria para comprender las implicaciones del tratamiento de sus datos. El considerando 38 del RGPD subraya esta vulnerabilidad y establece la necesidad de medidas adicionales para proteger a los menores frente a la explotación comercial y los riesgos asociados al perfilado.

Es por este motivo que la normativa europea ha intentado abordar estos desafíos mediante regulaciones como el RGPD, que establece una edad mínima para el consentimiento en el tratamiento de datos personales, pero deja abierta la cuestión de cómo se garantiza la autonomía real de los menores en estos casos⁴. A pesar de estos avances, las leyes de privacidad siguen enfrentando dificultades para equilibrar la protección de los menores con su derecho a la autodeterminación informativa.

Jurisprudencia relevante y obligaciones estatales

El ciberacoso y la explotación en línea son otras amenazas persistentes en el entorno digital. Estas prácticas no solo vulneran la privacidad de los menores, sino que también tienen un impacto significativo en su bienestar emocional y psicológico. El caso de K.U. contra Finlandia, resuelto por el TEDH, es emblemático en la protección del derecho a la

³ Melton, G. B. (1983). Minors and privacy: are legal and psychological concepts compatible. *Nebraska Law Review*, 62(3), 455-493

⁴ Garacia, I. (2023). *The child's right to privacy in the family context*. *European Journal of Privacy Law & Technologies*. <https://doi.org/10.57230/ejplt2311G>

intimidad de los menores y destaca la doble obligación de los Estados en este ámbito: tanto la obligación negativa de abstenerse de interferir arbitrariamente en los derechos de los menores como la obligación positiva de protegerlos activamente contra injerencias de terceros. En este caso, un menor fue víctima de un anuncio falso en línea que comprometía su seguridad. El tribunal determinó que Finlandia había incumplido su obligación positiva al no implementar medidas legales adecuadas para proteger al menor frente a estos abusos. Esta decisión subraya que los Estados deben establecer marcos normativos y herramientas efectivas para prevenir y sancionar conductas que vulneren la intimidad infantil, reforzando así la responsabilidad de garantizar un entorno digital seguro para los menores. por el TEDH, ilustra la gravedad de estas situaciones. En este caso, un menor fue víctima de un anuncio falso en línea que comprometía su seguridad. El tribunal determinó que Finlandia había incumplido su obligación positiva de proteger al menor frente a abusos de terceros, subrayando la responsabilidad de los Estados de implementar medidas efectivas para prevenir y sancionar estas conductas.

Derecho al olvido

En este contexto, el derecho al olvido emerge como una herramienta esencial para proteger la privacidad de los menores. Regulada en el artículo 17 del RGPD, esta disposición permite a los individuos solicitar la eliminación de datos personales que ya no sean necesarios o que hayan sido tratados de manera ilícita⁵. Para los menores, este derecho tiene implicaciones profundas, ya que les permite rectificar errores del pasado, como publicaciones realizadas durante la adolescencia, y les ofrece una segunda oportunidad para controlar su huella digital. No obstante, la efectividad de este derecho enfrenta limitaciones prácticas, como la dificultad de los menores para ejercerlo de manera independiente o la resistencia de las plataformas digitales a eliminar ciertos contenidos. Estas limitaciones reflejan una carencia en el reconocimiento de los menores como sujetos de derechos plenos en el ámbito digital, a pesar de las obligaciones positivas y negativas de los Estados en garantizar la privacidad infantil. La obligación negativa implica que los Estados deben abstenerse de interferir arbitrariamente en la intimidad de los menores, mientras que la obligación positiva los insta a establecer medidas efectivas para prevenir, sancionar y remediar las vulneraciones de este derecho.

Por ejemplo, en el caso de K.U. contra Finlandia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos subrayó que la falta de un marco normativo adecuado para prevenir la explotación en línea constituía un incumplimiento de la obligación positiva del Estado. Este principio se traduce en la necesidad de leyes que exijan a las plataformas digitales responder con prontitud a las solicitudes de eliminación de contenidos, asegurando que los menores puedan ejercer su derecho al olvido sin trabas. Además, se necesita una infraestructura legal que permita a los menores, incluso sin mediación de tutores legales, tomar decisiones sobre su privacidad cuando estén en juego datos especialmente sensibles, como imágenes o información personal compartida sin su consentimiento.⁶

La jurisprudencia ha desempeñado un papel clave en la interpretación y aplicación del derecho al olvido. El caso de *Google Spain*, decidido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, marcó un hito en este ámbito al reconocer que los motores de búsqueda

⁵ Azurmendi, A., Etayo, C., & Torrell-del-Pozo, A. (2022). *The right to be forgotten on the Internet for children and teenagers: A survey in Spain. Comunicación y Sociedad*, 35(4), 19-36. <https://doi.org/10.15581/003.35.4.19-36>.

⁶ Ibidem

tienen la obligación de eliminar enlaces a información irrelevante o perjudicial bajo ciertas condiciones. Aunque este caso se centró en adultos, sus principios son igualmente aplicables a menores, como se evidencia en el considerando 65 del RGPD, que destaca la necesidad de proteger especialmente los datos recopilados durante la infancia.

Desde el punto de vista psicológico, la privacidad de los menores se relaciona con su desarrollo de identidad y autonomía. La literatura sugiere que los menores buscan estrategias para proteger su información en línea, pero a menudo carecen de las herramientas necesarias para comprender plenamente los riesgos del entorno digital⁷. En este sentido, el derecho a la privacidad no solo debería enfocarse en la protección de datos personales, sino también en garantizar que los menores desarrollen competencias digitales que les permitan gestionar su identidad digital de manera efectiva⁸. La falta de educación en estos aspectos contribuye a que los menores se expongan involuntariamente a peligros como el ciberacoso, la manipulación digital y la explotación comercial⁹.

En comparación con otras regiones, como Estados Unidos, donde el derecho a la privacidad de los menores tiende a subordinarse a los derechos parentales, en Europa se han desarrollado mecanismos más robustos para equilibrar estos derechos en función del interés superior del menor¹⁰. No obstante, persisten desafíos en la implementación de estas normativas, especialmente en contextos en los que los intereses de los padres y los hijos entran en conflicto. La falta de alfabetización digital de algunos progenitores también contribuye a la perpetuación de prácticas que vulneran la privacidad de los menores, ya que muchas veces desconocen las implicaciones de compartir información en línea.¹¹ Es necesario que las iniciativas de regulación se acompañen de campañas de sensibilización dirigidas tanto a menores como a sus familias para fomentar una cultura de privacidad responsable.¹²

Otro aspecto clave en este debate es el papel de las grandes plataformas digitales, que han sido criticadas por no garantizar una protección adecuada a los menores. A pesar de la existencia de regulaciones como la COPPA en Estados Unidos y el RGPD en Europa, los informes han demostrado que estas compañías continúan recopilando datos de menores para personalizar contenidos y dirigir estrategias de marketing.¹³ En respuesta a estas preocupaciones, algunos gobiernos han impulsado iniciativas como el Código de Diseño Apropiado para la Edad en el Reino Unido, que obliga a las plataformas a garantizar la privacidad desde la configuración predeterminada.¹⁴ No obstante, la efectividad de estas

⁷ Livingstone, S., Lievens, E., Graham, R., Stoilova, M., & all authors. (2024). *Children's privacy in the digital age: US and UK experiences and policy responses*.

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

¹¹ Melton, G. B. (1983). Minors and privacy: are legal and psychological concepts compatible. *Nebraska Law Review*, 62(3), 455-493.

¹² Ibidem

¹³ Azurmendi, A., Etayo, C., & Torrell-del-Pozo, A. (2022). *The right to be forgotten on the Internet for children and teenagers: A survey in Spain*. *Comunicación y Sociedad*, 35(4), 19-36. <https://doi.org/10.15581/003.35.4.19-36>.

¹⁴ Livingstone, S., Lievens, E., Graham, R., Stoilova, M., & all authors. (2024). *Children's privacy in the digital age: US and UK experiences and policy responses*.

medidas sigue siendo objeto de debate, ya que muchas plataformas han encontrado formas de evadir estos controles sin enfrentar sanciones significativas.¹⁵

Conclusión y recomendaciones

Frente a estos retos, es imprescindible adoptar un enfoque integral que combine medidas legislativas, educativas y tecnológicas. En el ámbito legislativo, es necesario reforzar las protecciones existentes, estableciendo restricciones más estrictas al perfilado de menores y ampliando las salvaguardias en torno al derecho al olvido¹⁶. Asimismo, deben desarrollarse mecanismos que permitan a los menores ejercer este derecho de manera independiente, garantizando su autonomía sobre sus datos personales.

La educación también desempeña un papel crucial en la protección de la privacidad infantil. Es fundamental sensibilizar a padres, educadores y menores sobre los riesgos asociados al entorno digital y proporcionarles las herramientas necesarias para gestionar su privacidad de manera efectiva. Las campañas de concienciación y los programas educativos pueden ayudar a crear una cultura de respeto y protección de la privacidad desde una edad temprana.¹⁷

Por último, las empresas tecnológicas tienen una responsabilidad significativa en la protección de la privacidad de los menores. Esto incluye la implementación de configuraciones de privacidad predeterminadas que minimicen la recopilación de datos, la creación de herramientas de control parental más efectivas y la adopción de tecnologías de verificación de edad para prevenir el acceso no autorizado a contenidos inapropiados. Además, es esencial que estas empresas colaboren con las autoridades de protección de datos para garantizar el cumplimiento de la normativa y abordar de manera proactiva los problemas emergentes.¹⁸

¹⁵ Azurmendi, A., Etayo, C., & Torrell-del-Pozo, A. (2022). *The right to be forgotten on the Internet for children and teenagers: A survey in Spain*. *Comunicación y Sociedad*, 35(4), 19-36.

¹⁶ Garacia, I. (2023). *The child's right to privacy in the family context*. *European Journal of Privacy Law & Technologies*. <https://doi.org/10.57230/ejplt2311G>

¹⁷ Livingstone, S., Lievens, E., Graham, R., Stoilova, M., & all authors. (2024). *Children's privacy in the digital age: US and UK experiences and policy responses*.

¹⁸ Azurmendi, A., Etayo, C., & Torrell-del-Pozo, A. (2022). *The right to be forgotten on the Internet for children and teenagers: A survey in Spain*. *Comunicación y Sociedad*, 35(4), 19-36.

REFERENCIAS

1. Garacia, I. (2023). *The child's right to privacy in the family context*. *European Journal of Privacy Law & Technologies*. <https://doi.org/10.57230/ejplt2311G>
2. West, T. (2022, November). *Children's privacy: An evaluation of EdTech privacy policies*. Paper presented at the Conference on Information Systems Applied Research, Clearwater Beach, FL.
3. Melton, G. B. (1983). Minors and privacy: are legal and psychological concepts compatible. *Nebraska Law Review*, 62(3), 455-493.
4. Livingstone, S., Lievens, E., Graham, R., Stoilova, M., & all authors. (2024). *Children's privacy in the digital age: US and UK experiences and policy responses*. Available from: https://www.researchgate.net/publication/386505653_Children's_Privacy_in_the_Digital_Age_US_and_UK_Experiences_and_Policy_Responses. DOI: https://doi.org/10.1007/978-3-031-69362-5_67
5. Azurmendi, A., Etayo, C., & Torrell-del-Pozo, A. (2022). *The right to be forgotten on the Internet for children and teenagers: A survey in Spain*. *Comunicación y Sociedad*, 35(4), 19-36. <https://doi.org/10.15581/003.35.4.19-36>. Available from: https://www.researchgate.net/publication/364227937_The_right_to_be_forgotten_on_the_Internet_for_children_and_teenagers_A_survey_in_Spain
6. Daffa Arnetta, L., Fathyasani, G. A., & Suryawijaya, T. W. E. (2023). *Children's privacy in the digital world: A review of the law on the use of technology for children*. <https://doi.org/10.20944/preprints202311.0031.v1>. Available from: https://www.researchgate.net/publication/375251666_Children's_Privacy_in_the_Digital_World_A_Review_of_the_Law_on_the_Use_of_Technology_Child
7. Guštin, M. (2022). *Challenges of protecting children's rights in the digital environment*. <https://doi.org/10.25234/eclic/22439>
8. Alkan, D. P., Gündüz, S., Ozbilgin, M., et al. (2024). *Problematising sharenting of supermoms in a neoliberal context*. *Gender Issues*, 42(3). <https://doi.org/10.1007/s12147-024-09348-2>
9. Strategic Litigation Programme, HFHR. (2008, December 3). *Violation of the right to respect for private and family life in the case of K.U. v. Finland*. Human Rights House. Available at: <https://humanrightshouse.org/articles/violation-of-the-right-to-respect-for-private-and-family-life-in-the-case-of-k-u-v-finland/>

10. Cecamagan. (n.d.). *Right to one's own image in the media: When can a person's photograph be published?* CECAMAGAN. Available at: <https://www.cecamagan.com/blog/derecho-propia-imagen-medios-comunicacion-cuando-puede-publicar-fotografia-persona>
11. European Court of Human Rights. (2008). *K.U. v. Finland*, no. 2872/02. Available at: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-89964%22%5D%7D>
12. Court of Justice of the European Union (CJEU). (2014). *Case C-131/12, Google Spain SL, Google Inc. v. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) and Mario Costeja González*. Available at: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62012CJ0131>
13. European Court of Human Rights. (2022). *Case of Hurbain v. Belgium*, no. 57292/16. Available at: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-225814%22%5D%7D>